Alberti, 23 de mayo de 2021.

VISTO:

Lo establecido en el DNU 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, lo previsto en los Decretos 178/21, 181/2021, 270/2021 y 307/2021 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y Resoluciones 1555/2021 y 1895/2021 del Ministerio Jefatura Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del DNU 334/21, el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia sanitaria declarada a raíz de la Pandemia por coronavirus COVID19, dispuso nuevas medidas generales de prevención, así como disposiciones específicas de contención, para mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive.

Que, de conformidad con lo normado en los artículos 3 y 10 del DNU 297/2020, los Municipios se encuentran habilitados al dictado de normas complementarias de las adoptadas por el gobierno nacional, ello sin perjuicio del pleno ejercicio de la autonomía de las organizaciones municipales reconocidas por los artículos 5, 123 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que, la Resolución 1555/2021 del MJGM, establece en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases en el que estarán incluidos los Municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten, encontrándose habilitadas en cada fase una serie de actividades que deberán realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales competentes o la autoridad sanitaria nacional.

Que, la Resolución 1895/21 del MJGM ubica al Municipio de Alberti en Fase 2 del sistema propuesto, implicando ello que el distrito se encuentra en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, en función de la curva de contagios experimentada en las últimas cuatro semanas, adhiriendo asimismo a las restricciones previstas en el DNU 334/2021 para aquellos Municipios que se encuentren en Fase 2 y Fase 3.

Que, en virtud de dicha situación epidemiológica y sanitaria, el Municipio de Alberti se encuentra alcanzado por las previsiones restrictivas contenidas en el D.N.U. 334/2021, debiendo entonces reglamentarse su aplicación en el Distrito.

Que, la decisión del Estado municipal es recorrer el sendero hacia la "nueva normalidad" con suma prudencia, privilegiando por sobre todos los aspectos el cuidado la salud y la vida de los vecinos del Partido; haciendo uso de las facultades constitucionales y legales que poseen los estados municipales, en el marco de la emergencia sanitaria declarada.

Que, en consecuencia

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispónese adherir a las disposiciones establecidas en la Resolución 1895/2021 del Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, suspendiéndose temporariamente -por el lapso de tiempo contemplado en dicha norma- la presencialidad en el desarrollo de las actividades y servicios allí previstos; con las excepciones previstas en los artículos Cuarto y Quinto del D.N.U. 334/2021.----------

Las actividades y servicios permitidos en forma presencial, deberán ser desarrolladas dando estricto cumplimiento a los Protocolos de actuación establecidos para cada caso por las autoridades provinciales, así como a los

Protocolos específicos que se hubieren aprobado a nivel local particularmente para cada actividad, permitiéndose el ingreso de clientes acorde a la capacidad determinada por la Dirección de Habilitaciones en cada caso, en función de la dimensión del establecimiento.----------
Los establecimientos comerciales deberán funcionar en el horario de lunes a domingo de 6 a 18 horas, a excepción de los supermercados que no podrán abrir sus puertas para atención al público los días domingo. Los establecimientos comerciales podrán prestar servicio de entrega a domicilio de mercadería hasta las 23 horas.----------

ARTICULO 2°: Déjase establecida la prohibición de realizar las actividades habilitadas por aquellas personas que se encuentren realizando el aislamiento total, preventivo y obligatorio previsto en el Decreto municipal 305/20, así como en virtud de lo previsto en el D.N.U. 260/20.----------
Ninguna persona podrá concurrir a realizar las actividades en el supuesto que presentare síntomas compatibles con la enfermedad coronavirus COVID-19, conforme la descripción que al efecto determina el Ministerio de Salud de la Nación.----------

ARTICULO 3°: Las medidas previstas en el presente Decreto regirán hasta el día 30 de mayo inclusive; y los días 5 y 6 de junio del corriente año.----------

ARTICULO 4°: Déjase establecido que las oficinas administrativas municipales atenderán al público en un horario reducido de 8 a 12 horas.----------

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese y dese al registro Oficial de Decretos y archívese.----------

DECRETO 474/2021.-

Germán Lago
INTENDENTE
Municipalidad de Alberti

INTENDENCIA MUNICIPAL • ALBERTI •